SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | PROFEPA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00003-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-19/0070

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de junio de dos mil diecinueve.-------------------------------------------------------------------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 003/2019 de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, se ordenó visita de inspección a la C. [redacted] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [redacted], comisionando a la C. Ana María Álvarez Almeida, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

*"Verificar si la [redacted] PROPIETARIO, PERMISIONARIO y/o ENCARGADO cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme en aguas marinas, localizada en playa pico de oro, ubicado en la [redacted] en el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente."*

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la C. Ana María Álvarez Almeida, procedió a levantar el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/003/2019, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

ACUERDO DE CIERRE

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que la inspectora adscrita a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 003/2019 de fecha 15 de abril de dos mil diecinueve, a nombre de la [redacted] TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [redacted] se constituyó en la zona federal marítimo terrestre antes mencionada, con la finalidad de dar cumplimiento el objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendida por la [redacted] en carácter de permisionario, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindando el libre acceso al lugar sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 003/2019, observando lo siguiente:

*1.- se cuenta con la colocación de palapas con material de la región (madera de coco y techo de guano), mismos que ocupan una superficie de [redacted] se tiene construido el área denominada regaderas, la cual está elaborada con láminas de zinc y techo de guano, con un tinaco de agua, sujeto a cocos de madera de coco, ocupando una superficie de [redacted] toda la construcción en terrenos ganados.*

*Por lo anterior se le solicita al visitado exhiba la documentación, permiso y/o concesión para la ocupación de los terrenos ganados al mar, a lo que el visitado exhibe y presenta el oficio número [redacted] a nombre de la [redacted] con fecha de despachado el 07 de febrero del 2019, por lo que en ese acto se procedió a verificar cada uno de los puntos señalados en el RESUELVE del oficio antes mencionado.*

*PRIMERO.- en relación a este punto se encuentra ocupando una superficie de 850 m² en palapas y regaderas y 2,750 en estacionamiento, dentro de las coordenadas señaladas.*

*SEGUNDO.- se le hace del conocimiento al visitado sobre el uso de suelo que se autoriza.*

*TERCERO.- se cuenta con palapas, regaderas y estacionamiento, observando que en cuanto a la construcción es desmontable y con material de la región, para las regaderas se cuenta con láminas de zinc para las divisiones de cada una de ellas.*

*CUARTO.- el permiso cuenta con una vigencia hasta el 11 de mayo de 2019.*

*QUINTO.- se le hace del conocimiento que el permiso no crea derechos a favor del permisionario.*

*SEXTO.- se le hace del conocimiento al visitado que al término de la vigencia deberá desalojar el área permisionada.*

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO DE CIERRE

*SÉPTIMO.- se le hace del conocimiento que el permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia.*

*OCTAVO.- el permisionario se obliga a:*

*I.-en relación a este punto exhibe el recibo de pago ante el municipio [redacted] por permiso de ocupación.*

*II.- no se presenta ningún acto jurídico o material a ninguna persona para que goce total o parcial los derechos autorizados.*

*III.- se cuenta con el libre acceso.*

*IV.-se cuenta con el libre tránsito.*

*V.- no se tienen obras fijas o semifijas diferentes a las autorizadas.*

*VI.- se observa en buenas condiciones de higiene.*

*VII.- no se descargan aguas residuales al momento de la visita.*

*VIII.- al momento de la visita no se observan centros de vicio.*

*IX.- no se observa almacenamiento de ningún tipo de sustancia u objeto.*

*X.- no se observa delimitada la zona concesionada.*

*XI.- a decir del visitado no se ha presentado caso alguno.*

*XII.- nos proporciona todas las facilidades para la preservación del medio.*

*XIII.- nos proporciona las facilidades para realizar la presente actuación.*

*XIV.- no se observa almacenamiento de residuos sólidos o líquidos.*

*XV.- no se observan labores de reparación o mantenimiento de vehículos.*

*XVI.- al momento de la visita cuenta con permiso y pago de municipio.*

*XVII.- se le hace del conocimiento.*

*XVIII.- se le hace del conocimiento de desocupar al término de la vigencia del permiso y entregar en buen estado.*

*XIX.- se le hace saber al visitado de tomar las medidas apropiadas para evitar la fauna nociva.*

*XX.- se le hace saber al visitado que la limpieza del área, es con productos biodegradables.*

*NOVENO.- se le hace del conocimiento que el incumplimiento de las disposiciones anteriores, será causal de revocación.*

*DÉCIMO.- se le hace de su conocimiento.*

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

*UNDÉCIMO.- se cumple.*

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [redacted] de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se encontró que no existen irregularidades, toda vez que la [redacted] cuenta con el oficio [redacted] signado por la Lic. Liliana Samberino Marín ocupar una superficie de [redacted] de terrenos ganados al mar; en [redacted]

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo debido a que la [redacted] cuenta con el oficio [redacted] signado por la Lic. Liliana Samberino Marín ocupar una superficie de 3,600 m² de terrenos ganados al mar; [redacted] y al cual le está dando cumplimiento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [redacted], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELV E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/003/2019 de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, no se desprende que existan violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo del mismo.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: C. [redacted]
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/00003-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00003-19/0070

ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO.- Túrnese copia para la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la [redacted] en el domicilio ubicado en la [redacted] anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS**

PROFEPA PROFEPA PROFEPA